

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS No. 202100478**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora YEIMY PAOLA OTÁLORA NIÑO y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de los niños LARA OTÁLORA, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para los niños MICHEL TATIANA, JUAN SEBASTIÁN y DANNA GABRIELA LARA OTÁLORA promovida por la señora **YEIMY PAOLA OTÁLORA NIÑO** en contra de **JHONATHAN JUAN DE JESÚS LARA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor JHONATHAN JUAN DE JESÚS LARA, es decir, que se envíe a la dirección física correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de los niños MICHEL TATIANA, JUAN SEBASTIÁN y DANNA GABRIELA LARA OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

